

El Sr. Corral viene de una lejana frontera de la República, en donde no fué aceptada su gestión administrativa. Tuvo sus desaciertos, desaciertos graves que recuerdan bien los sonorenses:

Tal vez nos equivocamos; nos alegraríamos de ello, pero creemos que para ocupar el puesto de Gobernador del Distrito, es necesario el contingente de una observación laboriosa de la localidad, que no se obtiene, por cierto, en los lejanos confines de la República.

Es imposible que el Sr. Corral, por más que traiga á cuestras un fardo bien repleto de buenas intenciones, conozca á primera vista la sociedad en que va á desempeñar su cometido. Tendrá que dar traspies al caminar á obscuras.

Pero no adelantemos los acontecimientos, y observemos los primeros pasos de nuestro nuevo Gobernador.

## Colega que sueña.

Nuestro colega *El Centinela*, de Morelia, Michoacán, ha tomado muy á pecho las siguientes palabras del General Díaz, dirigidas á los comisionados para entregarle, durante las últimas fiestas, la hoja *La Opinión* que le dedicó una parte de la prensa de esta Capital: «*En lo porvenir ya no veré en la palabra escrita del periodismo mexicano, el ataque del adversario, sino el consejo del amigo.*»

El colega citado propone al General Díaz, «para que se manifiesten con hechos prácticos tan risueñas promesas,»

1.º Que con el derecho de iniciativa que le concede la frac. I del art. 65 de la Constitución general, proponga al Congreso la derogación de la parte final del art. 7.º constitucional, vigente en virtud de la reforma de 15 de Mayo de 1833, para que, en vez de ser juzgados los delitos de imprenta por los tribunales comunes y conforme á la legislación común, se juzguen por los jurados populares á que se refiere la ley de 4 de Febrero de 1868, declarándose ésta vigente.

2.º Que se consigne expresamente que

la prensa es libre para censurar los actos oficiales de las autoridades, sin que ello se califique injuria, difamación ó calumnia.

3.º Que cualquiera autoridad que persiga ú hostilice á una persona por el hecho de ser escritor público, sea encausada como culpable de violación á la garantía que concede el art. 7.º de la Constitución, imponiéndole la pena á que por ello se haga acreedor.

Diremos al apreciable colega citado, que no sería necesario todo lo que indica, si se respetase religiosamente la ley. Salvo la burda chicana que envuelve la parte final reformada del art. 7.º Constitucional, las leyes son ampliamente liberales para el periodista y no necesitan reforma. Lo que urge, es voluntad para cumplirlas.

Por otra parte, y ya que el estimado colega muestra tanta confianza en los conceptos del Presidente, haga la prueba, cuando sepa que algún Juez de Morelia vende la justicia. Denuncie el hecho y verá que no se encarcela al pillo, si no que el colega será procesado. Y entonces vendrán á su memoria «las risueñas promesas,» como él las llama.

Nosotros somos, en ese punto, unos escépticos. Tenemos la convicción de que en la política actual encaja la represión violenta de la libertad de escribir. Esa reforma con que sueña el colega moreliano, no es de esta época. Seguirá imperando la burda chicana que brota de la parte final del art. 7.º de la Constitución.

**BÚSQUESE** el próximo número que contendrá asuntos de palpitante interés.

Números sueltos.....15 ctvs.  
„ „ atrasados.....25 „

## SECCION DE CONSULTAS

Sr. José García.—México. D. F.

1.º No surte efectos contra Ud. la escritura de venta registrada con posterioridad á la fecha en que Ud. registró su embargo contra el primer poseedor. *Deben* registrarse (art. 3194 del Código Civil) todos los con-